



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 412 -2024-GM/A/MPMN

Moquegua, 05 DIC. 2024



VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 323-2024-A/MPMN, Informe N° 7057-2024-GDES/GM/MPMN, Informe N° 3542-2024-SDS/GDES/GM/MPMN, Informe N° 156-2024-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN, Informe Legal N° 1768-2024-GAJ/GM/MPMN, Expediente Adm. N° 2449094-2024, a través, del cual solicita la declaración de Capacidad para contraer Matrimonio Civil de los contrayentes Manuel Alejandro Bernabe Sosa Farfan y Cecilia Renata Diez Canseco Cuayla, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, determina que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; concordante con el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I y II. Las atribuciones de Alcaldía aparecen en el Artículo 20°, numeral 6), en concordancia con el Artículo 43° de la Ley ya citada, para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo y según el artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, se habilita desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía(...);

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resolución de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencia en otros órganos de la Entidad(...);

Que, las atribuciones de alcaldía consignadas en el artículo 20°, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, cita en el numeral 20), que el órgano ejecutivo podrá: "Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal". (...); en concordancia con el tercer párrafo, del artículo 39°, que señala lo siguiente: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas". (...); de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, refiriendo en el artículo 85°, que: "Para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de la entidad." (...);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00033-2024-A/MPMN, de fecha 18 de enero de 2024, se resuelve AUTORIZAR y DELEGAR, la facultad de "Celebrar Matrimonio Civil" a favor de la Abog. Gina Katherine Portugal Puma, responsable del Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, dentro del año Fiscal 2024(...);

Que, el Decreto Legislativo N° 295, promulga el Código Civil en el capítulo Tercero, referido a la celebración del matrimonio, en su artículo 134°, (modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 27118), estipula que "El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. (...); sobre el plazo, el artículo 258°, cita que: "Transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que se haya producido oposición o desestimada ésta, y no teniendo el alcalde noticia de ningún impedimento, declarará la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes", la celebración del matrimonio, se consigna en el artículo 259°, que puntualiza: "El matrimonio se celebra en la municipalidad, públicamente, ante el alcalde que ha recibido la declaración, compareciendo los contrayentes en presencia de dos testigos mayores de edad y vecinos del lugar. El alcalde, después de leer los artículos 287°, 288°, 289°, 290°, 418° y 419°, preguntará a cada uno de los pretendientes si persisten en su voluntad de celebrar el matrimonio y respondiendo ambos afirmativamente, extenderá el acta de casamiento, la que será firmada por el alcalde, los contrayentes y los testigos". (...); y respecto a la persona facultada a celebrar matrimonio, el artículo 260°, señala que: "El alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos. (...);

Que, con fecha 24 de junio del 2024, los contrayentes Manuel Alejandro Bernabe Sosa Farfan y Cecilia Renata Diez Canseco Cuayla, remiten a la Municipalidad Mariscal Nieto la solicitud para Celebración de Matrimonio Civil, asignándose el número de Expediente Administrativo N° 2449094-2024.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

Que conformidad con el artículo 250°, del Código Civil, en fecha 11 de noviembre de 2024, se publica el Edicto Matrimonial, correspondiente al Expediente Administrativo N° 2449094-2024, conteniendo los datos de los contrayentes Manuel Alejandro Bernabe Sosa Farfan y Cecilia Renata Diez Canseco Cuayla, y señalando la fecha a realizarse el día 06 de diciembre del 2024, a horas 10:00 am, en el Restaurante "Raymi"; Asimismo, previa revisión, evaluación y conformidad del Expediente la responsable de Restaurante "Raymi"; Asimismo, previa revisión, evaluación y conformidad del Expediente la responsable de Registro Civil Abg. Gina K. Portugal Puma, a través del Informe N° 156-2024-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPM, de fecha 02 de diciembre de 2024, indica que, habiendo transcurrido el plazo de ley, desde las publicaciones del Edicto Matrimonial, NO SE HA RECIBIDO OPOSICION PARA LA CELEBRACION DEL MATRIMONIO CIVIL, de los contrayentes, Manuel Alejandro Bernabe Sosa Farfan y Cecilia Renata Diez Canseco Cuayla, por lo que, solicita a declaración de Capacidad para Matrimonio Civil, según lo prescrito en el Artículo 258° del Código Civil señala : " Transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que se haya producido oposición o desestimada ésta, y no teniendo el alcalde o el notario noticia de ningún impedimento, declarará la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes. Si el alcalde o el notario tuviesen noticia de algún impedimento o si de los documentos presentados y de la información producida no resulta acreditada la capacidad de los pretendientes, remitirá lo actuado al juez, quien, con citación del Ministerio Público, resolverá lo conveniente, en el plazo de tres días. (...)"; conforme a lo estipulado, en el artículo 250 °, del Código Civil, que cita: "El alcalde anunciará el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad durante ocho días y que se publicará una vez por periódico donde lo hubiere. En la circunscripción que no exista periódico, el aviso se efectuará a través de la emisora radial de la cercana a su localidad debiendo entregarse el texto publicado, con la firma y libreta electoral del responsable de la emisora respectiva localidad que elijan los contrayentes, o de la más radial, al jefe de los Registros Civiles. El aviso consignará el nombre, nacionalidad, edad, profesión, ocupación u oficio, domicilio de los contrayentes, el lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que todo el Algún impedimento debe denunciarlo"(...);

Que, el Código Civil - Decreto Legislativo N° 295, estipula en el artículo 248°, las siguientes diligencias a cumplir "Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el Artículo 241, inciso 2 y 243 inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento" (...); en ese contexto, el requerimiento contiene en el Expediente Administrativo N° 2449094 - 2024, a folios 08 la Partida de Nacimiento de Cecilia Renata Diez Canseco Cuayla, y a folios 12 la Partida de Nacimiento de Manuel Alejandro Bernabe Sosa Farfan; el mismo artículo del cuerpo legal citado, indica que: "Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes (...); consignándose a folios 05, mediante Declaración Jurada de Testigos de Matrimonio Civil, de fecha 23 de octubre de 2024, a Heleyn Karen Frida Juarez Córdova y Cristhian Francisco Vargas Zeballos, como Testigos para el Matrimonio Civil (...);

Que por los fundamentos señalados en los numerales que preceden, en fecha 04 de diciembre de 2024, con Informe N° 7057-2024-GDES/GM/MPMN, el Gerente de Desarrollo Económico Social, Prof. Renso Minthon F. Quiroz Vargas, remite el Expediente Administrativo N° 2449094-2024; precisando que los contrayentes, Manuel Alejandro Bernabe Sosa Farfan y Cecilia Renata Diez Canseco Cuayla, que, solicitan contraer matrimonio civil, el día 06 de diciembre del 2024, a horas 10:00 am, en el Restaurante "Raymi"; han cumplido con los requisitos de ley y no existiendo oposición para esta celebración, corresponde declarar su capacidad(...);

Que, mediante Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, aprobado con Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN, establece el procedimiento de matrimonio civil, precisando sus requisitos, en el numeral 137, que enumera los siguientes: 1. *Formulario Único de Trámite FUT o Solicitud Dirigida a Alcalde*, al respecto del expediente materia de análisis, (a folios 14, la Solicitud de Matrimonio, suscrita por los contrayentes); 2. *Indicar número de comprobante de pago, fecha y monto*, (a folios 15, se tiene el Recibo N° 0509492, emitido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, por concepto de pago de Matrimonio Civil) 3. *Declaración jurada de domicilio*: (a folios 06 y 10, se tiene la Declaración Jurada de Domicilio de los contrayentes); y finalmente el numeral 5. *Certificado Médico Expedido por el Ministerio de Salud, con los Exámenes serológicos para sífilis y Elisa, con vigencia no mayor a 30 días*; (a folios 7 y 11, se tiene los resultados negativos de los contrayentes) 6. *Dos (02) Testigos mayores de edad con su Documento de Identidad*, (a folios 05, se encuentra la Declaración Jurada de testigos) (...);

Que, el Informe Legal N° 1768-2024-GAJ/GM/MPMN, de fecha 05 de diciembre del 2024, suscrito por el Abog. Freddy Roosevelt Cuellar del Carpio - Gerente de Asesoría Jurídica de la MPMN, concluye que resulta viable DECLARAR LA CAPACIDAD PARA CONTRAER MATRIMONIO CIVIL, de los contrayentes, Sr. MANUEL ALEJANDRO BERNABE SOSA FARFAN y Srta. CECILIA RENATA DIEZ CANSECO CUAYLA, a realizarse el día 06 de diciembre del 2024, a horas 10:00 am, en el Restaurante "Raymi", conforme al Informe N° 156-2024-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN(...);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

Por lo que, de conformidad, a la Resolución de Alcaldía N° 0479-2023-A/MPMN, de fecha 29 de diciembre de 2023, se deja sin efecto Resolución de Alcaldía N° 064-2023-A/MPMN, de fecha 09 de febrero de 2023, y la Resolución de Alcaldía N° 074-2023-A/MPMN, de fecha 22 de febrero de 2023, resolviendo en el artículo primero "Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutive de Alcaldía en la Gerencia Municipal".(...); indicadas en el numeral 38): "Declarar la Capacidad para contraer matrimonio de los pretendientes que acudan a esta Municipalidad".(...);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA CAPACIDAD PARA CONTRAER MATRIMONIO CIVIL, los contrayentes Sr. **MANUEL ALEJANDRO BERNABE SOSA FARFAN** y Srta. **CECILIA RENATA DIEZ CANSECO CUAYLA**, a realizarse el día 06 de diciembre del 2024, a horas 10:00 am, en el Restaurante "Raymi", conforme al Informe N° 156-2024-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutive a los interesados, a la Gerencia de Desarrollo Económico Social, Subgerencia de Desarrollo Social y Registro Civil.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación del presente acto resolutive, en el Portal de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
GERENCIA MUNICIPAL
.....
EPIC CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO
GERENTE MUNICIPAL

GM
GA
SGT
GPP
OTIE